

Bogotá, D. C., 07 de marzo de 2023

(223)

Señor (a)

MIGUEL ANGEL LEAL QUINTERO

c.c. 1.033.799.366

Bogotá

REF: Expediente No. 2020584490102089E

ASUNTO: Citación Audiencia Pública

Le informo que esta Inspección de Policía, mediante auto de domingo, 3 de enero de 2021, avocó conocimiento de actuación policiva generada a partir del COMPARENDO No 2, impuesto al señor **Juan David Castañeda Valencia**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia tipificado en la ley 1801 de 2016, artículo 27, numeral 6°, que establece: “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”, y se resolvió dar apertura formal al procedimiento verbal abreviado de que trata la Ley 1801 de 2016 artículo 223.

En consecuencia, con el propósito de garantizar su derecho al debido proceso y demás garantías constitucionales, se le cita para que comparezca a la sede de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, ubicada en la calle 12 C No. 8-53 - edificio Furatena - piso 3 - módulo 15, el día miércoles, 16 de marzo de 2023, a las 8:10:00 AM con el propósito de llevar a cabo audiencia pública en la cual se escucharán sus argumentos de defensa, se agotará la etapa probatoria y se adoptará la decisión que en derecho corresponda. Las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite deberán ser presentadas en esa audiencia.

Si llegada fecha y hora de la audiencia no le es posible asistir a la misma por una justa causa, podrá justificar su inasistencia, por una sola vez y mediante prueba sumaria, para lo cual contará con tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia. La justificación de inasistencia podrá ser remitida al correo electrónico juan.saavedra@gobiernobogota.gov.co. Transcurrido el mencionado término sin que justifique su inasistencia a la audiencia, se procederá como lo ordena la ley 1801 de 2016, artículo 223, parágrafo 1, esto es, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se adoptará la decisión correspondiente.

Atentamente,



JUAN JOSÉ SAAVEDRA SÁNCHEZ
Inspector de Policía D71
FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 00109 DEL 22/10//2021
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Proyectó:
Juan Carlos Muñoz Rojas
Auxiliar Administrativo código 407 grado 13